

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2008-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE ACCESO DE JOSÉ  
ARMANDO PÉREZ OCHOA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al siete de febrero de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de diciembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio CE-169, Armando Pérez Ochoa pidió en modalidad de documento electrónico y copia simple la resolución definitiva de los siguientes amparos en revisión: 169/2007, 171/2007, 172/2007, 404/2007, 174/2007, 418/2007, 170/2007, 173/2007 y 168/2007, todos resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de veinticuatro de octubre del año próximo anterior.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio número DGD/UE/0001/2008, por lo que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mediante oficios 83, 84, 75, 111, 77, 78, 110, 79 y 112, respectivamente, señaló que no era posible proporcionar las resoluciones solicitadas porque los expedientes se encontraban en trámite de engrose.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, lo remitió la Unidad de Enlace al Presidente de este órgano colegiado para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó el seis de febrero del actual al titular de la Contraloría para esos efectos.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las resoluciones definitivas de los amparos en revisión 169/2007, 171/2007, 172/2007,

404/2007, 174/2007, 418/2007, 170/2007, 173/2007 y 168/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, ya que se informó que dichos expedientes se encuentran pendientes de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de las resoluciones solicitadas; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar las sentencias solicitadas en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las resoluciones definitivas de los amparos en revisión 169/2007, 171/2007, 172/2007, 404/2007, 174/2007, 418/2007, 170/2007, 173/2007 y 168/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba las versiones públicas respectivas, deberá remitirlas en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, por ser una de las modalidades elegidas por el solicitante.

Luego, a pesar de que la Unidad de Enlace no precisó en el requerimiento hecho al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala que Armando Pérez Ochoa también pidió la información en copia simple, es necesario evidenciar que en la propia solicitud indicó *“que la información que se solicita sea enviada electrónicamente al correo [0302apo@live.com.mx](mailto:0302apo@live.com.mx)”*, por tal motivo, este órgano colegiado, que actúa con plenitud de jurisdicción conforme lo dispuesto en los

artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 10, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2003, considera innecesario requerir a la citada secretaría de acuerdos se pronuncie sobre la modalidad de copia simple, pues, como se indicó en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del gobernado la versión pública de las resoluciones solicitadas en documento electrónico, que fue otra de las modalidades expresamente señaladas por él, lo cual se considera suficiente para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los artículos 42 de la ley y 26 del reglamento de la materia.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de las resoluciones de los amparos en revisión 169/2007, 171/2007, 172/2007, 404/2007, 174/2007, 418/2007, 170/2007, 173/2007 y 168/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por José Armando Pérez Ochoa, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y de los secretarios de estudio y cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de siete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el del Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO  
EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN  
SU CARÁCTER DE  
PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 11/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Armando Pérez Ochoa, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de febrero de dos mil ocho. Conste.-